



**UNIVERSIDAD DEL
SURESTE.**

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Concepto, Reunión, asociación,
sociedad, coalición y sindicato,
Antecedentes históricos de los sindicatos

Luvy Darseth Morales Suarez

Gladis Adilene Hernández López

10 /Septiembre/2020



INTRODUCCIÓN

Es una característica humana el socializar conjuntamente como individuos, además de que es un derecho humano el emplearnos en alguna actividad laboral, sin prohibiciones y ni discriminaciones, la ley y por supuesto nuestra CONSTITUCIÓN protege ambos derechos humanos y ha establecido las medidas necesarias para que se respeten dichos derechos, tanto de socializar como el de trabajar conjuntamente para un propósito.

El artículo 9º constitución establece que es un derecho el reunirse para fines lícitos sin ninguna limitante y el artículo 123 establece que todos podemos emplearnos en un trabajo digno socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley, todas las personas colaboramos para conseguir los mismos fines laborales por lo que existe la Ley Federal del Trabajo encargada de regir todos los entes laborales del apartado A del artículo 123 constitucional, siempre y cuando respete los derechos de los trabajadores y responsabilidades de los patrones.

Dicha ley tutela la igualdad y proporciona herramientas y estatutos para garantizar la protección de los trabajadores y sus seguridades de empleo, por lo que también garantiza que dichas relaciones laborales deben estar protegidas por instituciones que se les denomina sindicatos. Ahora bien entablado ya un enfoque hacia donde nos dirigimos debemos entender que significa cada uno de los derechos antes mencionados.

CONCEPTO DE TRABAJO, REUNIÓN, ASOCIACIÓN, SOCIEDAD, COALICIÓN Y SINDICATO

El trabajo es el conjunto de actividades que son realizadas con el objetivo de alcanzar una meta, solucionar un problema o producir bienes y servicios para atender las necesidades humanas. Como base jurídica en el artículo 123 nos establece que es un derecho el trabajar de manera digna dentro de instituciones laborales, por lo que se divide por apartados A y B, en la que el primero contempla a todos los trabajadores que se encuentren activos de manera privada como negocios anónimos, supermercados, industrias, fabricas, empresas y todos aquellos que no dependen exactamente del gobierno y estos son regulados por la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, mientras que el segundo apartado están constituidos todos los trabajadores burocráticos, servidores públicos, funcionarios públicos y demás sujetos que estén bajo subordinación del estado.

Ahora bien, ¿qué tiene de diferencia el reunirse con asociarse y sociedad?, pues el artículo 9 de nuestra constitución establece que no se debe coartar el derecho de Asociación ni el de Reunión constando que los fines de dicha son meramente lícitos. Su diferencia recae en que el primero es un derecho complejo compuesto de libertades de índole positiva y negativa que implica cuestiones en las que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica, y estos términos a diferencia de las sociedades son entre individuos con fines no mercantiles, y las sociedades son comunes en este ámbito.

Las Coaliciones de trabajadores o de patrones se han constituido para la defensa de intereses comunes, en tanto que el sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores y se encuentra legislado en el artículo 354 de la LFT para las coaliciones, y el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo define al sindicato como:

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Otra de las diferencias entre ambos aspectos es el carácter de que las coaliciones de trabajadores no requieren registro ante autoridad alguna para ejercitar sus derechos, a diferencia de los sindicatos que sí lo demandan.

ANTECEDENTES DE LOS SINDICATOS.

Tienen su origen en el último tercio del siglo XVIII en la que la revolución industria adapta una nueva estrategia de trabajo dentro de las industrias y fabricas reemplazando la mano de obra manual a máquinas y aparatos creados con la finalidad de propiciar y aumentar ingresos económicos y mayor productividad, a lo que trajo consigo aun así problemas sociales a trabajadores, artesanos, obreros y jornaleros, además de prohibirles el reunirse por cualquier motivo.

Iniciando el siglo XIX dichos trabajadores comienzan a sindicalizarse comienzan a expresarse en diversas formas, que en un principio se manifestó en forma de huelga con características de motín, posteriormente se da la simple coalición de obreros de una misma fábrica, o diferentes.

Finalmente al crearse grupos de resistencia con el objetivo de imponer coacción moral o física al resto de los trabajadores, surge la figura del sindicato en la que de manera colectiva y cooperativa inicia como una figura evolucionada de diversificación de oficios e industrias.

Durante más de un siglo, la acción colectiva de los trabajadores (sindicatos, huelga, convenios colectivos) fue considerada generalizadamente como un crimen. Es en Europa, y más concretamente en Inglaterra, donde aparecen los primeros movimientos obreros, y a raíz de esto, en los más territorios de la tierra obreros del mundo empezaron a oponerse en contra de dicha modalidad, hasta que en el año 1824 se deroga la ley que prohibía la asociación sindical y en 1825 se reconoce el derecho de huelga a los trabajadores. Y finalmente en 1864 Francia reconoce el DERECHO A HUELGA como un derecho fundamental de los individuos.

CONCLUIONES E IDEAS PERSONALES

De manera colectiva los trabajadores e incluso los ciudadanos que conforman las sociedades podemos lograr el reconocimiento de nuestros derechos, el ser humano es naturalmente social por lo que el impedirle los derechos de Asociación y reunión atenta directamente a la dignidad humana. Es un derecho también el formar parte de un sindicato siendo trabajador, ya que este sindicato asegurara que se respeten los derechos laborales en todos los casos de injusticias en las que atenten los demás entes del trabajo.

Es por eso que es importante conocer de los derechos que poseemos y de las herramientas que las mismas leyes nos otorgan para ayudarnos a nosotros mismos protegernos en todo momento.

Bibliografías y Links:

1. ANTOLOGIA DE LA MATERIA.

2. <https://www.significados.com/trabajo/#:~:text=Como%20trabajo%20denominamos%20a%20conjunto,para%20atender%20las%20necesidades%20humanas.&text=El%20significado%20de%20trabajo%20tiene,f%C3%ADsica%2C%20la%20filosof%C3%ADa%2C%20etc.>

3. Ley Federal del Trabajo. Artículo 1,

4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 9 y 123

5.- <https://derechoshumanosysusgarantas.wordpress.com/2015/05/26/diferencia-entre-libertad-de-asociacion-y-libertad-de-reunion/>